

balcones, miradores y aleros.

SUELO APTO PARA URBANIZAR AREA INDUSTRIAL-COMERCIAL.

NUCLEO: Hormilla.

NOMBRE DE ZONA: AREA DE REPARTO B.

DESCRIPCION: Area de cultivos caracterizada por su relieve plano situada entre la carretera general y la variante de Hormilla.

DESARROLLO: Plazo 8 años. Plan Parcial, Sistema de Gestión cooperación. Proyecto de Urbanización, realización de obras, cesión de estas y de las marcadas en el plan parcial. Obtención del derecho al aprovechamiento urbanístico. Petición de licencia plazo 5 años.

OBJETIVOS: Construcción de un polígono comercial-industrial dada la necesidad de dotar de nuevas posibilidades económicas al municipio, y debido a la idoneidad de los terrenos tanto por su situación geográfica como por las posibilidades de abastecimiento de agua al sector.

USOS:

*.CARACTERISTICOS: Comercial, exposición e industrias calificadas dentro del MINP como molestas. Oficinas, Equipamientos. Zonas Verdes.

*.COMPATIBLES: Residencial, vivienda de guarda.

*.PROHIBIDOS: Los restantes.

TIPO DE EDIFICACION: Sin definir.

APROVECHAMIENTO TIPO: 1.0 m²/m²s

SUPERFICIE: 230.000 m²

DENSIDAD: --

Nº MAXIMO DE VIVIENDAS: --

EDIFICABILIDAD MAXIMA: 230.000 m²t

AREAS LIBRES: 46.000 m²

EQUIPAMIENTO DEPORTIVO: 4.600 m²

EQUIPAMIENTO SOCIAL: 2.300 m²t y 1.150 m²s

EQUIPAMIENTO COMERCIAL: 2.300 m²t y 1.150 m²s

PLAZAS DE APARCAMIENTO: 1 por cada 100m²t

CARRETERAS: LR 72 Franja de Servidumbre y N 120 Franja de Servidumbre. El ancho de las servidumbre se delimitará en el plan parcial acordes a las propuestas en la Ley de Carreteras.

VOLUMEN: Altura máxima de 11 m.

PROPIETARIOS AFECTADOS: Polígono Nº 10, Parcelas Rústicas Nº, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 333, 334, 316, 317, 318, 319, 329.

ESTETICA: Se recomienda que el acabado no sea en color BLANCO. Se prohíbe la fabrica de ladrillo o bloque sin revestir (No el caravista). Se prohíbe las cubiertas de color NEGRO.

SUELO NO URBANIZABLE COMUN, AREA AGRICOLA.

CALIFICACION: NO URBANIZABLE.

NOMBRE DE ZONA: Entorno Nor-Este de Hormilla.

DESCRIPCION: Zona limitrofes al nucleo urbano con cultivos de secano, regadio y huerta. Deteriorada por la proximidad al centro urbano.

OBJETIVOS: Area de colchón entre las zonas ganaderas y el nucleo urbano, concentración de pabellones agrícolas.

ESTETICA: Los cerramientos serán opacos. Se recomienda que el acabado no sea en color BLANCO. Se prohíbe la fabrica de ladrillo o bloque sin revestir (No el caravista). Se prohíbe las cubiertas de color NEGRO, fibrocemento, pizarra, etc. Se prohíbe volar la edificación, excepto balcones, miradores y aleros.

SUELO NO URBANIZABLE COMUN, AREA GANADERA.

CALIFICACION: NO URBANIZABLE.

NOMBRE DE ZONA: Entorno Nor-este de Hormilla.

DESCRIPCION: Zona alejada al nucleo urbano con cultivos de secano, regadio y huerta.

OBJETIVOS: Area de concentración de actividades ganaderas.

ESTETICA: Los cerramientos serán opacos.

Se recomienda que el acabado no sea en color BLANCO. Se prohíbe la fabrica de ladrillo o bloque sin revestir (No el caravista). Se prohíbe las cubiertas de color NEGRO, fibrocemento, pizarra, etc. Se prohíbe volar la edificación, excepto balcones, miradores y aleros.

SUELO NO URBANIZABLE, ESPECIAL PROTECCION RESERVA URBANA.

CALIFICACION: NO URBANIZABLE.

NOMBRE DE ZONA: Sur del casco Urbano.

DESCRIPCION: Area de huertas y cultivos de secano, no sometida a tensiones edificatorias.

OBJETIVOS: Mantenerla en su estado actual libre de cualquier proceso constructivo, incluso si esta ligado a las labores agrícolas y ganaderas. Posibilitar futuros aumentos del casco urbano, mediante la transformación en suelo apto para urbanizar y su correspondiente gestión.

USOS:

*.CARACTERISTICOS: Agricultura.

*.COMPATIBLES: Infraestructuras.

*.PROHIBIDOS: Los restantes. Especial atención a los pabellones Agrícolas y Ganaderos.

CONDICIONES ESPECIFICAS: Sólo se admiten pequeños vallados y obras de infraestructura de todo tipo.

SUELO NO URBANIZABLE, ESPECIAL PROTECCION PAISAJISTA.

CALIFICACION: NO URBANIZABLE.

DESCRIPCION: Area de huertas y cultivos de secano, no sometida tensiones edificatorias. Alejada del casco urbano, en estado natural, sin deteriorar.

OBJETIVOS: Mantenerla en su estado actual libre de cualquier proceso constructivo, incluso si esta ligado a las labores agrícolas y ganaderas.

USOS:

*.CARACTERISTICOS: Agricultura.

*.COMPATIBLES: Infraestructuras.

*.PROHIBIDOS: Los restantes. Especial atención a los pabellones Agrícolas y Ganaderos.

CONDICIONES ESPECIFICAS: Sólo se admiten pequeños vallados y obras de infraestructura de todo tipo.

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Haro, en la parcela de la "Casa Cuna"
III.A.447

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, acordó, en su reunión celebrada el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Haro, en la parcela de la "Casa Cuna".

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Logroño a 7 de Julio de 1994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda, Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 7 de Julio de 1994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 375/92, promovido por Carrocerías Alonso, S.L.
III.A.443

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado sentencia, con fecha 31 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo nº 375/92, en el que son partes, como demandantes Carrocerías Alonso, S.L. y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fué promovido contra la resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio del Gobierno de La Rioja de 14 de mayo de 1992, confirmada en vía de recurso por otra de 3 de agosto de 1992, denegando solicitud de subvención por traslado de actividades e inversión en activos fijos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contine el siguiente pronunciamiento:

"FALLO: que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto debemos anular y anulamos la resolución recurrida, declarando el derecho de CARROCERIAS ALONSO, S.L. a percibir la subvención en cuanto a la inversión realizada por importe de 5.708.721 pesetas. Sin condena al pago de las costas".

En su virtud, esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 7 de Julio de 1994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.